



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de febrero de 2021

Proceso	Ordinario
Demandante	Centro de Estudios en Salud –CES,
Demandada	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.
Radicado	2017-681
Auto Sustanciación	114
Asunto	Resuelve solicitud parte demandante, resuelve recurso parte demandada y requiere a las partes.

Procede el despacho resolver sobre la solicitud allegada al proceso por el apoderado de la parte demandante y el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

En escrito recibido vía electrónica el 22 de septiembre de 2020, el apoderado de Centro de Estudios en Salud –CES, solicita se le haga relación de los títulos existentes en el proceso y si existen dineros retenidos. A lo anterior se le reitera al señor apoderado lo indicado en auto del 27 de enero de 2020 indica, en cuanto que en el proceso de la referencia no existe dineros depositados ni título judicial alguno.

En cuanto al escrito del apoderado de la demandada, Coomeva EPS S.A, interponiendo recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago librado en contra de dicha EPS el 24 de octubre de 2017 y notificado el 7 de septiembre 2020, se le indica el al señor apoderado que no existe dicho auto en el proceso, pues el auto proferido fue admitiendo demanda ordinaria.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional implementó y desarrolló el mecanismo llamado “Punto Final” para el saneamiento de las deudas del sector salud, inyectando recursos a través de la aclaración de las cuentas acumuladas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con UPC; a efectos de darle continuidad a este proceso, se requiere a las partes para que se sirva informar, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, si aún subsiste lo que es objeto de demanda, o por el contrario ya se solucionó totalmente, procediendo la terminación del proceso.

Finalmente, conforme con el Certificado de existencia y representación allegado con el escrito de recurso de reposición, se le reconoce personería al doctor Daniel Giraldo Jaramillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.461.611, y tarjeta profesional de abogado No. 299.910 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de Coomeva EPS.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 022 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria